

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está preverido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 1.863

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Servicio Provincial de Ganadería

##### Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de María de Huerva, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo, señalándose como zona sospechosa todos los pueblos que lo circundan; infecta, el casco de población, y zona de inmunización, otra faja de terreno de 4.000 metros de anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los ar-

tículos 224 al 228 del referido Reglamento, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en los citados artículos.

Zaragozā, 24 de abril de 1952.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

## SECCION QUINTA

Núm. 1.953

### Confederación Hidrográfica del Ebro

#### SECCION DE AGUAS

Con fecha 15 de abril del corriente año se ha otorgado la siguiente concesión:

"Visto el expediente promovido por D. Andrés Pérez Crespo en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del barranco de Ciempiedras, en término municipal de Maluenda y Velilla de Jiloca (Zaragoza), con destino a riegos en finca de su propiedad;

Resultando que abierto el período de competencia de proyectos en el "Boletín Oficial del Estado" de 28 de abril de 1950 sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero

de Caminos D. Juan José Gómez Corcobés, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, y la escritura de propiedad de la finca;

Resultando que, sometida la petición a información pública, fueron presentadas tres reclamaciones: Una, por el Alcalde de Velilla de Jiloca, manifestando que en la sesión municipal de 17 de abril de 1950 se acordó, por unanimidad, denegar la petición verbal del Sr. Pérez Crespo, sobre autorización a construir un canal de riego; otra, por el Alcalde de Maluenda, oponiéndose a la misma concesión por estimar que los perjuicios que se ocasionan a los intereses municipales y al vecindario son de mayores proporciones que los beneficios que puedan reportar, y otra, por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Maluenda, oponiéndose por tratarse de aguas privadas que discurren por la acequia de la Secana, y que sin perder dicha cualidad desaguan en la de la Quema, y si en algunas ocasiones son vertidas al barranco de Ciempiedras, es por usurpación, con los consiguientes perjuicios a la mencionada acequia. El solicitante contesta que la reclamación del Alcalde

de Velilla de Jiloca es vaga e imprecisa, sin concretar perjuicios. El Alcalde de Maluenda dice que se respetarán los pasos existentes y se garantizarán las indemnizaciones correspondientes. Por último, respecto a la Hermandad de Labradores y Ganaderos, insiste en que las aguas solicitadas son públicas, y las aguas que se solicitan proceden de lluvias o son sobrantes de la acequia de la Secana, por no ser utilizadas por los usuarios de la Quema, por lo que no existe perjuicio en su aprovechamiento;

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; en cuanto a las reclamaciones, dice que la del Alcalde de Velilla de Jiloca es improcedente, puesto que no concreta los perjuicios que se pueden causar en el término municipal; la del Alcalde de Maluenda, que habla de la división de la Dehesa de Valmayor, es atendida con la ejecución que se propone de un sólido puente, y en todo caso podría completarse dicha comunicación con algunas losas de hormigón armado, de fácil ejecución; en cuanto al paso de fincas, el peticionario ofrece satisfacer las justas indemnizaciones a que hubiere lugar, lo mismo que en el cauce de la reclamación de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Maluenda. Respecto a esta última, dice que las aguas que circulan por el barranco de Ciempiedras son indudablemente públicas, sin que parezca probable, tampoco que se ocasionen perjuicios para los usuarios del río Jiloca. Por todo ello propone que se otorgue la concesión con las condiciones que formula;

Resultando que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro;

Considerando que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que las reclamaciones habidas deben ser desestimadas por las razones que alega el Ingeniero encargado, y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Andrés Pérez Crespo autorización para derivar hasta un caudal eventual de 40 litros se-

gundo del barranco de Ciempiedras, en término municipal de Velilla de Jiloca (Zaragoza), con destino al riego de 40 hectáreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Juan José Gómez Cordobés en abril de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión,

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el "Boletín Oficial del Estado", y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibidos su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesá-

rios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Velilla de Jiloca, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el

del interesado y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragozā, 25 de abril de 1952.—  
M. Echeverría.

Núm. 1.954

La Mancomunidad de Aguas del Moncayo, titular de la concesión otorgada por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1951 para derivar 73'82 litros por segundo de aguas del río Queiles en término de Los Fayos (Zaragoza), con destino al abastecimiento de los municipios que la integran, y beneficiaria de la subvención acordada por Decreto de 31 de enero de 1945 para la ejecución de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Corella, Alfaro, Murchante, Monteagudo, Tulebras, Malón, Barillas, Ablitas, Ribaforada, Buñuel, Arguedās, Valtierra, Cabanillas y Fustiñana, solicita autorización para modificar la forma de realizar la toma del caudal señalado en la citada concesión, sustituyendo la sección 1.ª de la tubería de conducción general desde su origen hasta el embalse de "La Dehesilla", cuya construcción se autorizó por las Ordenes ministeriales de 13 de abril de 1945 y 7 de junio de 1946, por la utilización de la acequia "Magallón Grande", derivada del río Queiles, en dicho término de Los Fayos, que contornea el vaso del citado embalse, a cuyo efecto, y para la debida garantía del servicio, se procederá a su revestimiento.

Solicita también dicha Mancomunidad acogerse al Decreto de 1.º de febrero de 1952 para la ejecución de las obras que faltan por ejecutar correspondientes a las conducciones de Ribaforada, Buñuel, Arguedas, Valtierra, Cabanillas y Fustiñana, con una población conjunta de 16.360 habitantes.

En el proyecto presentado se recoge la modificación reseñada, dejándose subsistentes las características de los restantes elementos que constituyen el abastecimiento de las citadas poblaciones.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados puedan dirigir por escrito las reclamaciones al Ilmo. Sr. Ingeniero Director adjunto de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de quince días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, durante el cual estará de manifiesto

el citado proyecto, durante las horas hábiles de oficina, en las de la Sección de Aguas de esta Confederación, sitas en Zaragoza (Paseo del General Molā, núm. 26, 1.º)

Zaragoza, 22 de abril de 1952.—  
El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 1.942

### Caja de Recluta núm. 42

#### Junta de Clasificación y Revisión

##### Prórrogas de incorporación a filas de segunda clase

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 279, capítulo X.V, del Reglamento provisional de Reclutamiento, se dispone que las peticiones de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, correspondientes a los reemplazos de 1947 al 1952, ambos inclusive, serán solicitadas a partir del primero de mayo hasta el 30 de junio próximo, para ser resueltas por esta Junta de Clasificación y Revisión en la primera quincena del mes de julio.

A las instancias solicitando tales beneficios se acompañarán, por separado y debidamente reintegrados, los cuatro certificados a que hace referencia el artículo 279 del citado Reglamento.

Zaragoza, 30 de abril de 1952.—  
El Coronel Presidente, Severiano Esteban Escoriaza.

Núm. 1.898

### Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Julio Jiménez García en solicitud de autorización para instalar industria de fábrica de hielo en Zaragoza (calle de Castelar, núm. 44), industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Julio Jiménez García para que efectúe la instalación de referencia con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puestā en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución.

Zaragoza, 25 de abril de 1952.—El Ingeniero-Jefe, J. Cucurella.

Núm. 1.904

### Junta Provincial de Beneficencia

En el expediente que se intruye por esta Junta para enajenar una finca urbana sita en la calle de Fernando el Católico, núm. 16, de la villa de Eria, propiedad de la Fundación benéfica "Casa de Caridad", se concede audiencia a los interesados en los beneficios de la misma para reclamaciones, a cuyo fin podrán comparecer en el plazo de veinte días hábiles en la Secretaría de la Corporación (Agustina Simón, 2, entresuelo), en horas de oficina.

Zaragoza, 28 de abril de 1952.—El Gobernador civil, Presidente, Juan Junquera y Fernández Carvajal.

Núm. 1.909

### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de fecha 23 de octubre de 1913, esta Jefatura ha acordado aprobar las relaciones de características de clasificación de las fincas rústicas de los términos municipales de Pozuel de Ariza y Sisamón.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo antes citado, para conocimiento de los contribuyentes y entidades interesados.

Zaragoza, 28 de abril de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, José Pérez Guillén.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1952, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Altas y bajas por urbana*

1.929.—Bulbiente

*Apéndice de rústica y urbana*

1.930.—Clarés de Ribota

*Apéndice al amillaramiento*

1.921.—San Mateo de Gállego

*Apéndice al amillaramiento de rústica*

1.911.—Novillas

1.929.—Bulbiente

*Cuenta general de presupuesto*

1.929.—Bulbiente

*Expediente de enajenación de un edificio propiedad del municipio.*

1.928.—Torres de Berruén

**Expedientes de habilitación de crédito**

1.931.—Pastriz

**Ordenanzas de contribuciones Especiales**

1.928.—Torres de Berre lén

**Presupuesto municipal extraordinario**

1.928.—Torres de Berrellén

**Recuento de ganadería**

1.911.—Novillas

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 1.913

ROULA PERRAMON (Ramón), natural de Castelladral, de estado casado, de profesión chofer, de 38 años de edad, hijo de Antonio y de Josefa, domiciliado últimamente en Manresa, procesado en causa núm. 21 de 1950, por el delito de tentativa de cohecho, seguida en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado.

Núm. 1.916

LASTRE LASIERRA (Santiago), natural de Piedratajada, de profesión Agente ejecutivo, de 63 años, hijo de Antonio y de Antonia, domiciliado últimamente en Zaragoza (calle Carricá, núm. 10), procesado por el delito de encubrimiento, según el sumario núm. 28 de 1950, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Tamarite de Litera en término de diez días a responder de sus cargos, previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Núm. 1.918

RIBERES EJEA (Francisco), natural de Belchite, de estado casado, de profesión chofer, de 40 años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza (calle Fleta, 14), procesado en causa núm. 1 de 1951 por el delito de abastos, seguida ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Núm. 1.919

TELLER FERRERUELA (Miguel), mayor de edad, casado, vecindado últimamente en esta capital y cuyo actual domicilio se ignora, procesado en sumario que se sigue en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza con el núm. 115 de 1952, sobre estafa, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días a contar de la inserción de la presente en el "Boletín Oficial", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Núm. 1.910

**ATECA**

D. José Luis Ruiz Sánchez, Juez de instrucción de Ateca y su partido; En virtud del presente, reproducido según lo ordenado en sumario que instruyo con el núm. 5 de 1952, sobre hurto, ocurrido en la noche del 3 al 4 de enero del año actual en el corral que Andrés Alonso Gutiérrez tiene separado de la casa en que habita, en el pueblo de Torrehermosa, ruego a las Autoridades y agentes de la Policía judicial de la nación procedan a la busca y rescate de las aves que se reseñarán, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado, así como a la persona en cuyo poder se encuentren, de no acreditar legítima pertenencia, y al autor o autores del hecho.

**Aves cuya busca se interesa:**

Veintidós gallinas y dos pollos, las primeras de clase corriente y del país, y los segundos, uno blanco y otro encarnado.

Ateca, veinte de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—José Luis Ruiz Sánchez.—El Secretario judicial, J. Morán.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 1.932

**Comunidad de Regantes del Término de Candevanía, de Zuera**

Por el presente se convoca a todos los señores partícipes de la expresada Comunidad al Capítulo general ordinario que se celebrará el día 11 del próximo mes de mayo en primera convocatoria, a las cuatro de la tarde y en segunda a las cinco del mismo día, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Lectura del acta del Capítulo anterior.
- 2.º Lectura del proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1952-53, y aprobación si la merece.
- 3.º Tratar sobre asuntos relacionados con el Pantano de la Peña.
- 4.º Mociones, ruegos y preguntas.

Zuera, 26 de abril de 1952.—El Presidente ejerciente, Blas Lamarca del Cos.

Núm. 1.934

**Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Morata de Jiloca**

El Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Morata de Jiloca;

Hace saber: Que, confeccionadas por esta Hermanidad las listas cobratorias para el sostenimiento de esta Hermanidad y servicio de policía rural para el ejercicio de 1952, quedan expuestas al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que sean examinadas por los contribuyentes que lo deseen, e interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Morata de Jiloca, 28 de abril de 1952.—El Jefe de la Hermanidad, José Temprado.